

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00166-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, noviembre veintisiete-27-de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, aporta las FACTURAS DE VENTA legibles y revisadas las mismas se observa, que las siguientes si cumplen con los requisitos de Ley:

FACTURA DE VENTA 12895
FACTURA DE VENTA 12990
FACTURA DE VENTA 13016
FACTURA DE VENTA 13021
FACTURA DE VENTA 13126

En cuanto a las FACTURAS DE VENTA números 13045, 13100, no se observa con claridad la fecha de recibo de las FACTURAS, incumpléndose el requisito exigido por el numeral 2) del art. 774 del Código de Comercio, modificado en el Artículo 3° de la Ley 1231 del 17 de julio de 2.008, no satisfaciéndose a su vez el requisito de exigibilidad exigido por el artículo 422 del C.G.P.

Al excluirse esas FACTURAS DE VENTA de la demanda disminuye el monto de las pretensiones, pasando de ser de mayor cuantía a menor cuantía, por lo cual se extrae del conocimiento de esta categoría jurisdiccional, correspondiéndole por competencia su trámite a los juzgados civiles municipales de Cali.

Por las anteriores anotaciones, el juzgado RESUELVE:

1)Se NIEGA el mandamiento de pago por las FACTURAS DE VENTA números 13045 y 13100, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

2)RECHAZAR la demanda EJECUTIVA-Demandante Sociedad C.S.I. COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S. Demandado FUNDACIÓN ALFEREZ REAL por ser de menor cuantía con relación a las FACTURAS DE VENTA Números: 12895,12990,13016,13021 y 13126.

3)SE ORDENA remitir esta demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Cali -REPARTO- para que avoquen su conocimiento.

4)Anótese su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f595fbcadafb178ba7b6e873c1b22dc74feb4a05253a869c5a2fe83e37ddad
5**

Documento generado en 27/11/2020 02:39:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**